



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: DIRECTORA GENERAL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-01757-00
OBJETO DE CONTROL: Circular 011 del 13 de marzo de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad. Circular estado de emergencia.

I. ASUNTO

La Directora General del Instituto Distrital de Turismo de Bogotá , expidió la **Circular No. 011 del 13 de marzo de 2020** y la remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, **las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial** en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá expidió la **Circular Interna No. 011 del 13 de marzo de 2020**, debido a la situación generada por la presencia del COVID-19 en el país y en atención a las disposiciones emanadas de la Alcaldesa Mayor de la ciudad, impartió *“medidas de contención y lineamientos mínimos que internamente se implementarán con el objeto de prevenir, preparar, dar respuesta y señalar la atención que se debe aplicar de manera obligatoria en*

la entidad”, entre las cuales se encuentran parámetros de cuidado e higiene individual y colectivo; recomendaciones para la atención al público y las situaciones que originan que un trabajador deba laborar bajo la modalidad de teletrabajo

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la **Circular No. 011 del 13 de marzo de 2020 no es una medida de carácter general**, sino todo lo contrario, se trata de una medida **de carácter interno** que se dirige única y exclusivamente a los funcionarios públicos del Instituto Distrital de Turismo y además, fue expedida antes de la declaratoria del estado de emergencia que realizó el Gobierno por medio del Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo, por lo cual no es un desarrollo de los decretos legislativos que este ha expedido para hacerle frente a la situación de anomalía generada por el COVID-19.

En ese sentido, se concluye que no es objeto del control de legalidad, al tenor de lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En mérito de ello, el Despacho,

III. RESUELVE:

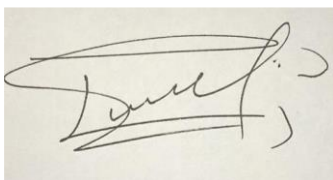
PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO, para ejercer el control inmediato de legalidad de la **Circular No. 011 del 13 de marzo de 2020**, expedida por el la Directora General del Instituto Distrital de Turismo de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al la señora **Directora General del Instituto Distrital de Turismo de Bogotá D.C.**
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.



ISP/jdag

ISRAEL SOLER PREDROZA
Magistrado